

ORDENANZA Nº: 5308/16.-

Ramallo, 19 de febrero de 2016

VISTO:

La necesidad de adecuar las normas que regulan la actividad de las Asociaciones Vecinales del Partido de Ramallo, en pos de una mejor organización y funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la participación comunitaria en estas asociaciones genera el espacio propicio para el desarrollo de políticas activas desde el Estado Municipal en beneficio de la comunidad;

Que el Estado pensado como una interacción constante entre miembros de la comunidad y los diferentes estamentos integrantes del Gobierno Municipal, es la idea más avanzada de desarrollo de Políticas Públicas de Estado;

Que es preciso actualizar las normas en búsqueda de un mejor funcionamiento;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

CAPITULO I: DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1º) Reconózcase como Entidades de Bien Público, organismo colaborador y ----- asesor de la Municipalidad de Ramallo, a las Asociaciones Vecinales constituidas y/o a constituir en el Partido de Ramallo, cuyo funcionamiento y organización se ajusten a las prescripciones y reglamentos de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) Las Asociaciones Vecinales que a la fecha se encuentren constituidas y ----- reconocidas por este municipio, deberán adecuar su accionar a la presente Ordenanza.-----

CAPITULO II: DE LA FINALIDAD

ARTÍCULO 3º) La finalidad de la constitución de una Asociación Vecinal es eminentemen----- te social, por lo que las mismas adecuarán su conformación y accionar, sin discriminaciones de tipo político, social o económico.-----

ARTÍCULO 4º) Los principios básicos de una Asociación Vecinal, serán los siguientes:
----- a) Será el nexo entre el gobierno municipal y la comunidad, con la única finalidad de brindar más y mejores servicios a la misma, aumentando, con ella, la eficiencia del Gobierno Municipal.
b) Promover el mejoramiento de su radio de acción, tanto en lo social, cultural, infraestructura; como así también promocionar las actividades que en tal sentido planifique el Departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Deliberante.
c) Poner en conocimiento de las autoridades municipales toda deficiencia de carácter general que comprueben y todo incumplimiento de disposiciones vigentes.
d) Proponer y colaborar, en la realización de trabajos de obras y servicios que juzguen necesarios realizar en su radio de acción.
e) Crear y atender bibliotecas públicas y centros comunitarios, si sus posibilidades lo permiten.
f) Organizar Eventos Culturales, Deportivas y Recreativas.
g) Colaborar con los organismos de asistencia médica social, en los actos o campañas que los mismos lleven a cabo, en beneficio de la comunidad.

h) Las Asociaciones Vecinales podrán facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a organismos municipales, provinciales y nacionales, como así también, a otras asociaciones para efectuar diversas programaciones en beneficio de la comunidad.-----

CAPITULO III: DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 5º) Las Asociaciones Vecinales deberán contar con un mínimo de 15 adherentes mayores de dieciocho (18) años, en todos los casos y cualquiera sea su radio o ámbito de acción.-----

ARTÍCULO 6º) Las Asociaciones Vecinales se categorizarán de la siguiente manera y de acuerdo a dicha categorización, serán sus alcances:

A) Asociaciones Vecinales Clase “A”: El radio de acción de una Asociación Vecinal Clase A deberá ser de al menos 20 manzanas con una urbanización superior al 20% y la misma no estará facultada para llevar a cabo transacciones económicas. Para esta categoría no es necesario contar con Personería Jurídica

B) Asociaciones Vecinales Clase “B”: El radio de acción de una Asociación Vecinal Clase B deberá ser de al menos 20 manzanas con una urbanización superior al 20% y la misma estará facultada para llevar a cabo transacciones económicas. Para esta categoría es necesario contar con Personería Jurídica.-----

CAPITULO IV: DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal y/o los vecinos de cada jurisdicción deberán abrir un registro de adherentes para la conformación de la Asamblea de adherentes, con la debida publicación de por lo menos una vez en un medio de comunicación y con una antelación de, al menos 15 días de la fecha fijada para la Asamblea. En la cual se establecerá lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.
- b) Llevar a cabo la elección de autoridades de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 2º del estatuto que acompaña a la presente.-----

ARTÍCULO 8º) Los integrantes de la Comisión Administradora de las Asociaciones Vecinales deberán ser mayores de dieciocho (18) años, con domicilio real en la zona de acción y con una antigüedad de al menos un (1) año en el lugar; asimismo, deberán llevar en forma obligatoria y rubricados por la municipalidad, los libros que correspondieren.-----

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º) Las Asociaciones Vecinales que gestionen su reconocimiento, deberán presentar una solicitud ante la Municipalidad de Ramallo, indicando jurisdicción pretendida según plano municipal adjunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la presente, acompañando además con:

- a) Dos copias del acta de constitución.
- b) Dos copias del estatuto social, el cual deberá ser compatible con las disposiciones de la presente ordenanza.
- c) Nómina y domicilio de los adherentes.
- d) Nómina de Autoridades.

En el supuesto de que dos o más Asociaciones Vecinales soliciten su constitución en el mismo o en parte del mismo radio de acción tendrá preferencia aquella que cumplimentado con los requisitos exigidos en la presente, haya formulado su solicitud con anterioridad.-----

ARTÍCULO 10º) El reconocimiento municipal, significará para la Asociación Vecinal, la posibilidad de obtener los siguientes beneficios:

- a) Exención de toda contribución establecida en la Ordenanza Fiscal e Impositiva que derive de las actividades que realice.
- b) Realización de actos sociales, culturales y deportivos, bastando para ello la sola comunicación a la municipalidad con una antelación de siete (7) días, mediante solicitud escrita.-----

ARTÍCULO 11º) La Secretaría de Gobierno o el área que ésta designe, tendrá a su cargo ----- la atención de las Asociaciones Vecinales de acuerdo con las funciones relacionadas con las mismas, verificando:

- a) El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y el correcto funcionamiento de las asociaciones vecinales.
- b) Registrar e intervenir en todas las actuaciones que originen las referidas asociaciones, a las que dará el curso prioritario que corresponde, controlando su trámite a fin de dinamizar el mismo y verificar en el lugar si los trabajos y/o proyectos propuestos concuerdan con lo peticionado.
- c) Notificar a las autoridades el resultado de sus gestiones y factibilidad de ejecución.
- d) Elevar y mantener actualizado el registro de Asociaciones Vecinales.
- e) Prestar el asesoramiento que necesiten a fin de facilitar sus gestiones ante la administración municipal.-----

ARTÍCULO 12º) Apruébase como **ANEXO I** y formando parte de la presente, el Estatuto ----- tipo para Asociaciones Vecinales. Las cláusulas respectivas deberán estar contenidas en el que cada Asociación dicte para su funcionamiento.-----

ARTÍCULO 13º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá intervenir las Asociaciones ----- Vecinales cuando el cincuenta y uno (51) por ciento (%) de los miembros de la misma lo soliciten o cuando detecte anomalías administrativas, debiendo normalizar el funcionamiento de las mismas en un plazo no mayor a sesenta (60) días, con elección de nuevas autoridades.-----

ARTÍCULO 14º): Deróguese la Ordenanza N° 1655/98.-----

ARTÍCULO 15º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2016.-----

GASTÓN ALFREDO CASTRO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
ORDENANZA 5308/16.-

ESTATUTO PARA LAS ASOCIACIONES VECINALES DE FOMENTO QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL PARTIDO DE RAMALLO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 1º) La Asociación Vecinal estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero (en el caso de las Asociaciones CLASE “B”) dos vocales titulares y dos vocales suplentes, según lo estipula la Dirección Provincial de Personería Jurídica; los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

ARTÍCULO 2º) Los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero son incompatibles para cónyuges y parientes hasta segundo grado.

ARTÍCULO 3º) La Asociación Vecinal se reunirá periódicamente como mínimo, una vez por mes.

ARTÍCULO 4º) Cuando, motivos de interés público así lo requieran, la comisión podrá convocar a reunión extraordinaria, con la participación de los socios.

ARTÍCULO 5º) Se abrirá una cuenta bancaria, en los casos de Asociaciones Vecinales Clase “B”, a la orden conjunta de presidente y tesorero, en los bancos oficiales de cada localidad de Ramallo.

ARTÍCULO 6º) La Asociaciones Vecinales Clase “B”, deberán llevar a cabo una rendición de cuentas y memoria que se efectuará anualmente, deberá ser aprobada por Asamblea de Asociados, la que deberá remitirse al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 7º) La Asociación Vecinal deberá llevar los siguientes libros:

A) Libro de Actas.

B) Registro de Asociados.

C) Libro de Tesorería (B).

ARTÍCULO 8º) La elección y renovación de autoridades se realizará mediante voto secreto y obligatorio de sus asociados.

ARTÍCULO 9º) La constitución y designación de autoridades se acreditará por escritura pública o instrumento privado de autenticidad, certificado por Escribano Público o Juez de Paz.

ARTÍCULO 10º) De la Asamblea en que se realice el acto eleccionario, se redactará un acta con el resultado del escrutinio, nombre de las autoridades elegidas y votos obtenidos por cada una de ellas.

ARTÍCULO 11º) Para ser electo como autoridad se deberá tener un (1) año de antigüedad dentro de la Asociación Vecinal, a excepción de aquellas recientemente constituidas, donde este requisito no será necesario.

ARTÍCULO 12º) Los socios mantendrán su carácter de tales, mientras observen los reglamentos y estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 13º) La Asociación Vecinal Clase “B”, podrá fijar a sus asociados, una cuota que le permita hacer frente a gastos de funcionamiento. Dicha cuota deberá ser aprobada por Asamblea de Asociados. Podrá además, organizar rifas, festivales benéficos, gestionar subsidios y todo tipo de actividades que le permita recaudar fondos a beneficio de su jurisdicción.

